Nota DNC N° 15281 /2021

Asunción, 24 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	361692
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO PETROPAR - AYOLAS
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a lo expuesto en la nota de reparo DOC N°719/21 punto 1, recordamos a la convocante que en las bases concursales (CEC), se establecen qué; "*En caso de haber conflicto, las previsiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las dispuestas en la CGC*." Al respecto, reiteramos la limitación establecida en las **CEC, CGC 23.1**.
2. Solicitamos a la convocante establecer e indicar un cronograma con la afectación de días de lluvias que forman parte tanto de la adenda N°2 y 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Jéssyca Díaz